

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Empresas periodísticas, ya por lo limitado del Giro mutuo del Tesoro, circunscrito en la actualidad á 619 localidades, ya por la necesidad de recurrir al giro particular, con notable quebranto y retraso para el cobro, sufrían perjuicios de consideración y se veían obligadas á rechazar suscripciones en puntos donde no tenían completa seguridad de reembolso.

Para evitar en lo posible estos perjuicios, se permitió á las Empresas domiciliadas en esta Corte que satisficieran en sellos de Correos los derechos del timbre de periódicos; pero esta disposición, que no pudo hacerse extensiva á las provincias por la dificultad de que en ellas pudieran ser reconocidos por personas peritas los sellos que se entregasen en equivalencia de metálico, además de desnatu-

ralizar el carácter de los efectos timbrados; de crear un privilegio en favor de la prensa establecida en la capital de la Monarquía, y de ser perjudicial á los intereses de la Hacienda, que admite por todo el valor que representan, efectos por los cuales ha satisfecho un premio de expendición, que en las pequeñas localidades se eleva al 5 por 100; ofrece el peligro del extravío de los pliegos que contienen sellos y el no menor de que, como desgraciadamente ha sucedido en algunos casos, al presentar éstos en la Fábrica del Timbre para su reconocimiento, resulten falsos, sin que puedan las Empresas conocer su procedencia.

Con el fin de que las Empresas periodísticas logren su anhelo y justo deseo de tener en las más pequeñas localidades medios fáciles que les permitan con módico quebranto realizar el importe de las suscripciones, el Ministro que suscribe cree que tales inconvenientes podrían remediarse en beneficio del Estado y de las Empresas, estableciendo libranzas especiales destinadas exclusivamente al pago de las suscripciones de periódicos, las cuales podrán adquirir los suscritores en todas las localidades en que se expenden efectos timbrados, y cuyo importe harán efectivo las Empresas en la Comisión del Giro mutuo de esta Corte, y en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, presentándolas con las correspondientes facturas.

Estas libranzas especiales deberán ser de tipo fijo divididas en cuatro series para mayor comodidad de los suscritores y de las Empresas, cobrándose al venderlas el 2 por 100 sobre su importe, como premio de expendición, del que, el expendedor recibirá 75 céntimos por 100, 25 los funcionarios que satisfagan las facturas, y el 1 por 100 restante se aplicará á los gastos de todas clases de administración del servicio.

Aunque las libranzas de que se trata, á pesar de su carácter y forma especial, formarán parte del Giro mutuo del Tesoro, y los ingresos y gastos que produzcan deberán comprenderse en las cuentas generales del mismo, es conveniente considerar los gastos como una minoración de los ingresos que por el mismo concepto se realicen.

La reforma que se propone deberá plantearse el 1.º de Enero próximo, y por lo tanto, desde 1.º de Febrero si-

guiente será ya obligatorio para las Empresas periodísticas satisfacer, precisamente en metálico, los derechos del timbre de sus periódicos.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, con exclusivo destino al pago de suscripciones á periódicos, de las series y precios siguientes:

Serie A, de 50 céntimos de peseta.

Serie B, de una peseta.

Serie C, de 3 pesetas.

Y serie D, de 5 pesetas.

Sobre estos precios se cobrarán al expedirlas el 2 por 100, como premio de expendición, cuyo importe se consignará en el mismo documento.

Art. 2.º Las indicadas libranzas se elaborarán en la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo al modelo, y en el número y condiciones que determine la Dirección general del Tesoro público, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º Las libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, se pondrán á la venta en todos los puntos de la Península é islas adyacentes en que se expendan los efectos timbrados, á fin de que puedan adquirirlas fácilmente los suscritores y remitirlas á la Empresa ó Administración del periódico respectivo.

Art. 4.º Los expendedores deberán satisfacer al contado el importe de dichas libranzas, como lo hacen de los efectos timbrados al recibirlos del almacén respectivo, percibiendo como premio 75 céntimos por 100 de las que expendan.

Art. 5.º El pago de las libranzas es-

peciales sólo tendrá efecto en Madrid por la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro, y en las provincias por las Tesorerías de Hacienda, ó las oficinas que en lo sucesivo se designen; las cuales percibirán por este servicio 25 céntimos por 100 de las cantidades que satisfagan. El 1 por 100 restante se destina á los gastos de elaboración de libranzas y demás de administración de este servicio especial.

Art. 6.º Para hacer efectivas las libranzas, las Empresas periodísticas las presentarán con facturas duplicadas en la Comisión especial de Madrid ó en la Tesorería de la respectiva provincia, que satisfarán su importe tan pronto como se practique su reconocimiento y comprobación con los talones matrices, conservando entre tanto las empresas, como resguardo, un ejemplar de la factura debidamente autorizada.

Art. 7.º Los gastos de la elaboración de las libranzas, adquisición de papel, premios de expendición y demás de administración de este servicio, que se planteará desde 1.º de Enero próximo, se considerarán como minoración de los ingresos por el mismo concepto.

Art. 8.º Tanto las cantidades que ingresen, como las que se satisfagan por las libranzas especiales para suscripciones á periódicos, se figurarán en conceptos, también especiales, en el cargo y data de las cuentas generales que rindan las dependencias encargadas del Giro mutuo del Tesoro.

Art. 9.º Desde 1.º de Febrero próximo las Empresas periodísticas satisfarán, precisamente en metálico, el importe de los derechos de timbre de periódicos.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruí-

do á consecuencia de la consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la regla 5.ª del art. 57 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la regla 5.ª del art. 57 del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Expone el Médico Director interino que muchos bañistas utilizan las aguas minero medicinales, regresan á sus casas y vuelven después al balneario pretendiendo empezar otra vez el tratamiento hidromineral sin necesidad de nuevas consultas y papeleta, amparándose en las prescripciones de la regla 5.ª del artículo 57 del reglamento citado: que á su juicio esta interpretación es abusiva, por lo cual en ningún balneario se sigue semejante costumbre, y pugna con la letra del art. 61, y que conviene significar á los propietarios la verdadera inteligencia del precepto citado.

La Comisión expondrá su criterio sobre el extremo consultado con la mayor brevedad.

La regla 5.ª del art. 57 prescribe que una de las obligaciones de los Médicos Directores, será «*extender una papeleta para cada enfermo*, designando en ella los días y horas, temperatura y duración en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripción es de otro Profesor, en cuyo caso recogerá la papeleta librada por éste. *Las papeletas, añade, sólo serán válidas para la temporada en que fueron expedidas*».

La regla 1.ª del art. 61, al precisar las obligaciones de los Médicos libres, consigna, después de manifestar que extenderán las papeletas en la misma forma que los Médicos Directores, las siguientes palabras: «*recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director, según se expresa en el art. 77*», ó sea expresando al respaldo la medicación usada y los efectos que crean haber obtenido.

Es, pues, evidente, que el enfermo que concurre á un balneario, ni puede utilizar la papeleta que se le dió á los efectos del art. 57, fuera de la temporada en que fué expedida, ni tampoco necesita dentro de ella otra para cumplir con el tratamiento que le haya sido prescrito.

Estos preceptos reglamentarios, claros y terminantes, no tienen más limitación que la que ellos comprenden, ó sean la conclusión del dicho tratamiento.

Si todas las prescripciones del mismo se utilizaron, la papeleta debe ser devuelta respaldada como corresponde; si no llegó este caso, puede el bañista, sin necesidad de otra nueva, continuar utilizando las aguas dentro de la temporada, en cualquier tiempo».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

Por delegación,
A. Merelles.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaución y saneamiento que ha creído más eficaces para la disminución de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infectos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Ayuntamientos prohiban el lavado de ropas en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes.

2.ª Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.ª Que se nombren brigadas permanentes con el especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.ª Que por medio de Ingenieros se estudie la rectificación de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los encharcamientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.ª Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Salvador Cebestany en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen de cinco manantiales en el ex convento de Cardó, provincia de Tarragona:

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías de Cardó, que con esta denominación habrán de utilizarse en bebida, baños, duchas y pulverizaciones, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no se autorice la apertura del estableci-

miento al servicio público hasta tanto no se complete la instalación balnearia con el servicio de duchas y pulverizaciones; que se sustituyan para la calefacción del agua de calderas sencillas que hoy se emplean con otras generadoras de vapor que no favorezcan tanto como aquéllas la alteración del remedio hidromineral. Igualmente no se permitirá el libre uso de las aguas al vecindario, debiendo hacerse con estricta sujeción á lo preceptuado en el art. 65 del vigente reglamento de baños, ó sea con prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de pesetas 702 y 69 céntimos, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Real orden de 22 de Diciembre de 1883, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Pueblos.	Nombres de los Maestros.	Importe recibido por cada uno de ellos.
		Ptas. Cént.
Camarma	Doña Isidora Moya y Cid	50 40
Los Hueros	Doña Matilde Pezuela Rodríguez	57 80
Fresno de Torote	Doña Felisa Pezuela Rodríguez	20 01
Idem	Doña Rafaela Salvador Antonino	42 09
Pivas de Jarama	Doña Petra Iglesias Martín	62 10
Torrejón de la Calzada	Doña María Jesús González Valencia	35 19
Idem	Doña Ramona Vallés Laberti	17 25
Idem	D. Julián Pérez Dorado	7 59
Berzosa	D. Víctor Hernando Peña	37 80
Cervera de Buitrago	Doña Josefa Gómez	62 10
Gascones	Doña María Domingo Vallarín	62 10
Redueña	Doña María Cruz González	62 10
Serrada	D. Matías García Parra	37 80
Sarracines	D. Deogracias Francisco Palomino	58 95
Idem	D. Víctor Vicente Vallera	15 77
Venturada	Doña Ana Jorge Garrido	62 10
Húmera	Doña Nicasia Pérez Caja	36 54
TOTAL		702 69

En Madrid á 2 de Noviembre de 1887.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Extracto del acta de la sesión de 22 de Octubre de 1887.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido aprobadas las permutas solicitadas por Don Francisco Martínez Benedicto con Don Pedro León Sanquillo; y por Doña Carmen Martínez Mendizábal con Doña Emilia Galán del Castillo; de haber sido nombrada Maestra de Valdemoro Doña María de las Angustias Peralta; de haber resultado desierto el concurso para la Escuela de niños de Valdeavero.

Conceder 15 días de licencia á Don Emilio López Villacañas.

Informar al Rectorado sobre la licencia que solicita Doña Josefa Serrano, para estudiar el cuarto año de la carrera, de conformidad con lo propuesto por la Junta local y por la Inspección.

Nombrar Maestro interino de Fuencañal, á D. Luis Blázquez Montero; de Villavilla, á D. Juan Wenceslao Suárez; de Brunete, á Doña Victoriana Lobón Salga-

do, y de Paracuellos, á Doña María Poyatos Santisteban.

Desestimar una instancia de Doña Antonia Pérez Caja, pidiendo se anule un acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, sin perjuicio del derecho que pueda alegar la interesada ante el Centro directivo.

Desestimar una instancia de D. Pedro Nafría, pidiendo se instruya expediente para anular los efectos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1885, sin perjuicio de que el interesado acredite cuanto pueda convenir á su derecho.

Decir al Alcalde de Fuentidueña de Tajo esté á lo acordado en sesiones anteriores sobre pago de alquileres por la casa habitación de la Maestra.

Pedir antecedentes al Alcalde de Santorcaz sobre las cantidades consignadas en el presupuesto para compensación de retribuciones.

Proponer para la sustitución de Villar del Olmo á D. Bernabé Otero.

Autorizar la traslación de una Escuela de niños y otra de niñas de Arganda á

los locales designados por el Ayuntamiento, á condición de que se conceptúen estos como provisional, y se llenen los requisitos que contiene el informe del Arquitecto é Inspector provincial.

Oír el dictamen de la Inspección sobre las condiciones de los locales Escuelas de San Martín de Valdeiglesias.

Aprobar el informe emitido por la Inspección sobre la visita á las Escuelas públicas de Villanueva.

Nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niños, como Vocales de esta Junta, á Don José Ortis y Jove y D. José María Pontes, y como profesores de la Escuela Normal á D. José Llinas y D. Agustín Sardá.

Nombrar para el Tribunal de Escuelas de párvulos, como Vocales de esta Junta, á D. José Ortis y Jove y á D. José Ciriuelo, y como profesores de la Escuela Normal, á D. Jacinto Sarrasí y D. Eugenio Cemboraín y España.

Madrid á 2 de Noviembre de 1887.—El Presidente accidental, Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los días y forma siguientes:

Día 15 de Diciembre.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Pergaminos sueltos.

Día 16 de Diciembre.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Día 17 de Diciembre.—Partido de Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Junta encargada de éste servicio.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Arroyomolinos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de la retama del prado Boyal de esta villa, intentada para hoy, según el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 230, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo y ante el Ayuntamiento del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Arroyomolinos á 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Becerril de la Sierra.

Á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará la segunda subasta en la Casa Consistorial de este pueblo, para la enajenación de 12 estéreos de leña procedente de incendio de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 12 pesetas y condiciones de la primera en que no hubo licitadores, y cuyo pliego se halla al público en Secretaría; cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana.

Becerril 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, P. A., Pedro de Ayala.

Fresnedillas.

No habiendo habido licitadores á la subasta celebrada en el día de ayer á los pastos de invierno del monte Pinar de esta villa, se señala para la celebración de la segunda el día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que ha servido de base para la primera, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresnedillas Octubre 31 de 1887.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Fuenlabrada.

No habiendo tenido efecto las subastas de los pastos de los Prados de estos propios y común de vecinos, señaladas para el día 30 de Octubre último, por falta de licitadores, se anuncia unas segundas bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para las primeras, las que serán sucesivas y se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa á los diez días, á contar del en que se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde las doce de la mañana.

Fuenlabrada 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Garganta.

No habiendo tenido efecto los remates celebrados en este día de los pastos de los montes de estos propios, denominados Dehesa boyal y Cañuelo, se señala para que tenga efecto la segunda el día 11 del próximo mes de Noviembre, de las doce de la mañana en adelante, bajo el mismo tipo y condiciones leídos en la primera.

Garganta y Octubre 30 de 1887.—Vicente de la Peña.

Getafe.

El Ilmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 de Octubre, ha declarado como sobrante de vía pública los terrenos comprendidos entre las calles de la Sierra, la del Almendro y la de Perate, cuya superficie mide próximamente 23.149 pies cuadrados, y también los que se hallan á la salida de la calle de Olivares á la estación férrea, lindantes con la casa de D. José González Redondo, que ocupa 4.216 pies, cuyo acuerdo se hace público por si alguno tuviere que reclamar algún derecho, pues de no presentarse reclamación alguna en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se inscribieran dichos terrenos en el Registro de la Propiedad en el concepto acordado.

Y para que no se alegue ignorancia y sacar certificación del anuncio, luego que se inserten en el periódico oficial, se inserta el presente á los fines indicados.

Getafe 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Feliciano Martín Reyes.

Hoyo de Manzanares.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada en este día para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte Ejido, tranzón denominado *La Cebadilla*, de los propios de esta villa, durante la temporada de invierno del presente año forestal, se anuncia segundo remate para el domingo 5 del próximo mes de Noviembre, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante su Ayuntamiento, á la hora de las doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen del oportuno pliego, que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 30 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Vicente Martín.

Majadahonda.

No habiendo tenido efecto las subastas de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de Octubre último, núm. 238, se tiene señalado para la segunda subasta el día 13 del actual, á las doce de la mañana, bajo el mismo cupo y condiciones que había señaladas.

Majadahonda 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Manjirón.

No habiendo tenido efecto en este día las subastas intentadas de las leñas de encina del tranzón Prado su casa en el monte dehesa Sanchálvaro, ni los pastos del monte común de vecinos, por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta, en conformidad con el artículo 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, en la casa del Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manjirón 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Navalafuente.

Por falta de licitadores á la subasta celebrada en este día de la fecha, tendrá lugar la segunda el domingo 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa para el arriendo de los pastos del monte de estos propios arroyos de Albalá y Gargüera, para el año forestal de 1887 á 88, para 50 reses lanaras, bajo el tipo de condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estará en el acto del remate.

Navalafuente 30 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Hernando.

Navarredonda.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de leñas de la dehesa Nombria ó Nueva tranzón los rastos, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar á los 10 días en que sparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navarredonda 27 Octubre 1887.—El Alcalde, Valentín González.—D. S. O., el Secretario, Eustaquio Miguel.

Ribatejada.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos de invierno de esta villa en el actual año, se anuncia una segunda, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dicha subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el día 13 del próximo Noviembre, de once á una de su tarde.

Ribatejada 30 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Nicolás de Cea.

Sieteiglesias.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, verificada el día 30 de Octubre, se anuncia al público la segunda, que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Noviembre, desde las doce de la mañana en adelante, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Sieteiglesias 30 Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Perea.

Somosierra.

Mediante á no haber habido postor alguno que haya hecho proposición alguna para el arriendo de los pastos de la dehesa de Mojafrades de los propios de esta villa, en su primer remate, se anuncia una segunda para el día 20 de Noviembre próximo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á la hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron en su primer subasta, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones, para el que quiera enterarse.

Somosierra 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Balbino Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Manuel Escartín Gómez, destinado al Ejército de Cuba, á cuyo soldado estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Escartín Gómez, para que en el término de 30 días, á contar de la publicación de este edicto, se presente en las Prisiones militares de San Francisco para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro.

MADRID

D. Ricardo Asensio Montero, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

Habiendo desaparecido el soldado de la tercera compañía del primer batallón Manuel Agulleiro Barros, á quien instruyo sumaria, é ignorándose su paradero; usando de las facultades que la ley me otorga, por el presente mi segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevención de este regimiento, cuartel de San Gil; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—Ricardo Asensio.—Por su mandato, el Secretario, Aniceto Gómez.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

Por virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en expediente seguido por ante mí sobre exacción de costas, se ha mandado se cite por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á D. Eduardo Menjibar y Rinconada, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente en el citado BOLETÍN, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y al efecto se expide la presente cédula en Madrid á 25 de Octubre de 1887.—El Secretario judicial, Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, en causa por hurto de una peseta á D. Antonio Gómez López, se cita y llama á Celestino González Gutiérrez, soltero, dependiente de comercio, de 20 años; Rosendo Pérez Gisbert, soltero, dependiente de comercio, de 28 años, y Sebastián Raso Samse, casado, cochero, de 28 años, que han vivido, el primero en la calle de Alcalá, núm. 120, y los dos últimos en la misma calle, núm. 123, para que en el término de ocho días comparezcan en dicha causa á prestar declaración.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, á José Rodríguez Rodríguez, hijo de José y Teresa, natural de Lamas, partido judicial de Cangas de Tineo, soltero, de 24 años de edad, de oficio camarero, á fin de que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, que se halla situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que sea citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por mandato de S. S., Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Francisco Fernández Sánchez, natural de Fox, hijo de Simón y de Antonia, de estado soltero, de 29 años de edad, panadero, que habitó en la calle del Calvario, núm. 1, piso segundo, con el fin de que cumpla la pena de cuatro meses de arresto mayor que le han sido impuesta por los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en sentencia de 27 de Mayo último, dictada en causa por hurto; compareciendo al efecto en este Juzgado á en la prisión celular; y en cargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición en dicha prisión y dándome el oportuno aviso.

Señas de Francisco Fernández.

Estatura alta, grueso, color moreno, ojos castaños, con el pelo negro, boca y nariz regulares, con bigote, y viste traje de tricot negro, corbata, sombrero y capa.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín.

OESTE

D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino en el de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Heredia Amador, hijo de José y Antonia, natural de esta capital, de 28 años, casado, esquilador, vivió en la calle de las Cambroneras, núm. 6, bajo; es tuerto del ojo izquierdo; y José Moreno Campos, hijo de José y Dolores, natural de Málaga, de 50 años, casado, esquilador, habitó en la calle de Buenos Aires y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días siguientes el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificales el auto de terminación del sumario contra ellos instruido por hurto; y se les apercibe que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados Heredia y Moreno, poniéndolos en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1887.—Benito Pasarón.—Agapito de las Heras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 21 de los corrientes en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe á instancia de D. José Jerónimo Moreno y Molina, de esta vecindad, contra D. Pedro Contreras Benavente, vecino que fué de Vicalvaro y cuyo paradero del mismo se ignora, sobre pago de 16.820 pesetas, importe del plazo y los intereses vencidos en 30 de Agosto del año último procedentes de la venta de harinas y de molinenda de trigos en la Fábrica de harinas, titulada La Esgaravita y más los intereses estipulados y devengados desde la fecha expresada, y costa

causadas y que se causen hasta que se verifique el pago, se cita al D. Pedro Contreras con la nueva demanda presentada por el ejecutante en dichos autos sobre pago de 15.666 pesetas, importe del principal é intereses del segundo plazo vencido en 30 de Agosto próximo pasado con más los intereses devengados y que se devenguen desde aquella fecha, costas y gastos que se originen, para que se oponga á dicha demanda dentro de los tres días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 65

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Germán Márquez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—V.º B.º.—Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Quintín González y Hernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Palacios Domínguez, de 19 años, soltera, natural de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo, izquierda, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—V.º B.º.—Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Modesta Martín Muñoz, de 24 años, casada, natural de la Villa de San Beltrán, provincia de Avila, que parece ha vivido en la Carretera de Andalucía, núm. 3, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—V.º B.º.—Gregorio Vicent.—El Secretario Manuel Castañón.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE OCTUBRE DE 1887

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
23	D. Vicente de la Barrera.	Leganés.....	Harina de todo pan	150 qq. méts.	36	50	5.475
27	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	50 kilgmos.	4	50	225
27	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar...	400	0	73	292
27	D. Toribio Hernando...	Carabanchel..	Sal.....	300	0	185	55.50
29	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Leña....	120 qq. méts.	4	50	540
29	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	60'945 hts.	12	85	783.14
29	El mismo.....	Idem.....	Paja....	50 qq. méts.	6	50	325
TOTAL.....							7.685.64

Leganés 31 de Octubre de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE OCTUBRE DE 1887

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Aceite...	182 litros.	1	06	192.92
28	D. Toribio Hernando.....	Carabanchel..	Petróleo..	36	0	80	29.80
TOTAL.....							221.72

Leganés 31 de Octubre de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.